

PRÓLOGO

Este libro se refiere a un tema de siempre y que siempre ha inquietado al pensamiento occidental y después al universal. Es un tema apasionante, analizado por Karla Pérez Portilla con metodología rigurosa y con apoyo en instrumentos internacionales, así como en la nueva evolución constitucional y jurisprudencial en Estados Unidos y Europa, material que le auxilia en el examen de esta cuestión en México.

La misma autora nos precisa el objetivo que persigue con este ensayo, contestar varias preguntas: ¿qué significa ser iguales en derecho?, ¿a qué se tiene derecho cuando se dice que somos iguales?, ¿quiénes son los sujetos obligados? y ¿cuál es su obligación? Dicho objetivo, la jurista lo alcanzó con creces y nos presenta una obra útil para toda persona interesada en temas de derecho constitucional y de derechos humanos; obra que incorpora planteamientos recientes sobre este tema y las reflexiones personales de la autora, así como propuestas en las cuales resalta su idea de enriquecer nuestra Constitución con una cláusula de *igualdad material*, propuesta acertada que se inspira en las leyes fundamentales y las tesis jurisprudenciales más avanzadas de nuestros días.

México, como en tantas ocasiones a partir de la segunda mitad del siglo XX, se quedó rezagado en garantizar el principio de igualdad material, aunque afortunadamente, en los últimos años, comenzó a actualizarse con reformas constitucionales, legales y con jurisprudencia renovada.

Karla Pérez Portilla, con este trabajo, muestra sus dotes de jurista e investigadora; inquieta por los grandes debates jurídicos sobre temas que se desarrollan y expanden con el objetivo de garantizar realmente los derechos. La autora comienza con un buen

análisis de algunas tesis sobre la igualdad, como el pensamiento de Aristóteles, el de aquellos que identifican los conceptos de igualdad y justicia, y el de los estoicos, hasta llegar al México de los últimos dos siglos.

Este repaso doctrinal e histórico proporciona el marco adecuado a los siguientes capítulos del libro y permite a su autora demostrar que el principio de igualdad es acumulativo, que va ampliando progresivamente su concepto y su protección al ir quedando garantizadas, constitucional y jurisdiccionalmente, las más diversas dimensiones y aspectos de dicho principio.

No obstante, la norma jurídica también puede limitar esa protección, como acontece en México con la denominada fórmula Otero, que representa la afirmación jurídica de la desigualdad, en virtud de que una norma declarada inconstitucional por nuestra Suprema Corte, continúa aplicándosele a quienes no promovieron el juicio de amparo, que son generalmente los más desprotegidos jurídica, social y económicamente. A la tratadista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM le asiste toda la razón. Por ello, en su Instituto, una de las banderas jurídicas, desde hace varias décadas, es la abrogación de la fórmula Otero. La autora aporta nuevos argumentos; puede afirmarse que la cuestión resulta de tal importancia que en nuestro país la *igualdad en la aplicación de la ley* no logrará plena consagración mientras subsista dicha fórmula.

La autora, refiriéndose asimismo a México, apunta otro tema fundamental relacionado con la igualdad, y que representa uno de los desafíos actuales de nuestro derecho constitucional: el sistema de resolución de la contradicción de tesis entre los tribunales colegiados de circuito, en el cual, de acuerdo con el tribunal que conoce, se otorga o se niega la protección jurisdiccional respecto a la misma materia; o sea, se obtiene justicia o no, conforme con la suerte que se tenga de cuál es el tribunal colegiado que resuelve el asunto. Este problema se agrava por la gran lentitud de la Suprema Corte, debida al recargo de trabajo, para resolver las contradicciones de tesis.

Karla Pérez Portilla propone la creación de una sala superior de los tribunales colegiados de circuito o, incluso, que alguno de ellos se constituya en órgano superior de los otros tribunales colegiados, cuya función primordial sería el establecimiento de la jurisprudencia del control de legalidad ante la existencia de contradicción de tesis en los tribunales colegiados. Considero que la jurista Pérez Portilla se encuentra en el camino correcto y que su sugerencia, con matices, es acertada. A nuestra Suprema Corte, para que cumpla con plenitud su función como tribunal constitucional, deben desagregársele atribuciones que no le corresponden, como ésta de la contradicción de tesis y el conflicto de competencias entre órganos jurisdiccionales.

Pues bien, la autora es directa en sus planteamientos; su preocupación se centra en la *igualdad jurídica*. No cabe duda alguna de que las personas son diferentes unas de otras —en razón de sexo, raza, lengua, religión, educación, destrezas, capacidades, etcétera— pero la igualdad jurídica es la “idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho, e incluso, precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes”. Desde luego, así debe ser.

La igualdad jurídica se convirtió en algo especialmente importante en Europa Occidental y en los Estados Unidos, desde el momento en que dicho principio se constituyó constitucional o jurisprudencialmente como una de las columnas del Estado, y el mismo se puede hacer valer ante los tribunales. Nuestra autora, en consecuencia, analiza, con profundidad, jurisprudencia y doctrina sobre diversos aspectos de igualdad jurídica en Estados Unidos y en Europa, elementos que le sirven para fundamentar su criterio y que auxilian al lector a actualizarse con dicho material que, a su vez, puede ser de utilidad a la doctrina y a la jurisprudencia mexicanas.

Ahora bien, el principio de igualdad se fortalece y rejuvenece con el mandato de no-discriminación, mismo que las Constituciones han ido incorporando. La autora realiza un buen estudio del mismo, basada en los diversos y múltiples instrumentos internacionales que lo precisan.

La exposición, entonces, llega a buen puerto y, con el material examinado, comienza a profundizar en el concepto de igualdad sustancial, material, real o efectiva que las Constituciones de Europa Occidental, así como las jurisprudencias, comenzaron a recoger y a asegurar después de la Segunda Guerra Mundial, y que nuestra autora define como “el mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos que impiden el logro de la *igualdad en los hechos*, lo que puede llegar a suponer o incluso a exigir, la implementación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa”. En otras palabras, el Estado debe actuar para garantizar la *igualdad real* de las personas.

Es útil el cuadro que nos presenta sobre Constituciones europeas y latinoamericanas: cuáles sólo garantizan la igualdad formal y cuáles incorporan, además, la igualdad material.

Una de sus conclusiones consiste en que el principio constitucional de igualdad permite postular el *trato desigual de las diferencias*; es decir, “un tratamiento jurídico diferente en lo normativo que persiga una igualdad sustancial en las consecuencias...” Karla Pérez Portilla no puede ser más clara y debo apuntar que uno de los méritos de esta obra, no el menor y entre muchos otros, es su claridad. El lector entiende con facilidad los conceptos y las ideas, como en este caso concreto que permite conocer la base de las *acciones afirmativas o positivas* del orden jurídico norteamericano, misma que Karla Pérez Portilla estudia con provecho para todos sus lectores.

La parte final de la obra está dedicada a examinar el principio de igualdad en México. Con esa finalidad se analizan los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Constitución, la jurisprudencia respectiva y la legislación, en especial las últimas reformas sobre la materia.

El análisis de la reforma constitucional de agosto de 2001, que incorporó el principio de no discriminación, es agudo y muestra las limitaciones de aquélla.

La autora realiza uno de los primeros estudios en relación con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, del año 2003; resalta los aspectos positivos, así como las incongruencias

de esta Ley, que de cualquier manera significa pasos muy importantes para asegurar la igualdad real, material o sustantiva de los mexicanos.

Uno de los últimos temas a que Karla Pérez Portilla dedica atención es la cuestión de las cuotas entre los géneros, como en el caso de la *representación umbral*, cuya finalidad es la participación de ambos géneros en el reparto de las curules. La Suprema Corte ha declarado la constitucionalidad de las leyes de las entidades federativas que fueron impugnadas en este específico punto.

Recomiendo la lectura de esta obra, en virtud de que, además de clara y amena, es profunda y está poblada de reflexiones sugerentes en relación con un tema que, de una manera u otra, a todos concierne y a todos afecta.

Jorge CARPIZO
Madrid, marzo de 2004